



Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 00010

-2010-GORE-ICA/GGR

Ica, **14 ENE. 2010**

VISTOS, los Exps. Adms. N° 0885 y 7283-2009 sobre Nulidad formulada por doña **GLORIA NIEVES MUÑOZ DE NEYRA**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0471-2008-GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de Noviembre de 2008, del Oficio N° 301-2007-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 13 de Setiembre de 2007 y Oficio N° 145-2008-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 15 de Enero de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, doña Gloria Nieves Muñoz de Neyra solicito Reasignación a la Dirección Regional de Educación de Ica, por razones de Salud, petición que realizo con fecha 23 de Enero de 2006;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, por Oficio N° 145-2008-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 15 de Enero de 2008, comunica a la interesada que no ha actualizado su trámite y que, de acuerdo al Artículo 230° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, puede solicitar su Reasignación en cualquier época del año;

Que, con fecha 14 de Febrero del 2008, doña Gloria Nieves Muñoz de Neyra, interpone Recurso de Apelación contra la decisión contenida en el Oficio N° 145-2008-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 15 de Enero de 2008;

Que, a solicitud de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Dirección Regional de Educación de Ica, por Oficio N° 3970-2008-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 16 de Setiembre de 2008, informa que: "(...) efectivamente, la docente ocupó el primer puesto para Reasignación por Salud el año 2006 en la Especialidad de Historia y Geografía pero que, por motivos de Racionalización y reubicación de Excedentes, se suspendió el proceso de Reasignación de Docente durante el año 2006 y que, en ese sentido se le dio respuesta a la recurrente con Oficio N° 301-2007-GORE-ICA-DREI/UPER y que frente a un posterior reclamo, se le dio respuesta con el Oficio N° 145-2008-GORE-ICA-DREI/UPER comunicándole que para el año 2007, no había actualizado su petitorio por lo que, su solicitud deviene en improcedente (...)";

Que, en mérito a lo informado por la Dirección Regional de Educación de Ica por la documentación citada previamente, por Resolución Gerencial Regional N° 0471-2008-GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de Noviembre de 2008, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, declaro Infundado el Recurso de apelación interpuesto por doña Gloria Nieves Muñoz de Neyra;

Que, no conforme con lo resuelto, doña Gloria Nieves Muñoz de Neyra solicita se declare la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0471-2008-GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de Noviembre de 2008, del Oficio N° 301-2007-GORE-ICA-DREI/UPER y Oficio N° 145-2007-GORE-ICA-DREI/UPER, petición que realiza a través del expediente con registro N° 0885 de fecha 02 de Febrero de 2009, argumentando existir vicios insubsanables que invalidan las decisiones contenidas en los actos administrativos materia de nulidad, los mismos que no se ajustan a la realidad de los hechos, siendo menos cierto que no se haya ejecutado el proceso de reasignación, adjuntando para el caso las Resoluciones Directorales Regionales N° 2732, 2733 y 2742-2006 todas de fecha 29 de Diciembre de 2006, por la que la Dirección Regional de Educación de Ica, dispone la Reasignación por motivos de Salud de doña Luisa Campos Altamirano, María del Carmen Uribe Quiroz y Virginia Soledad López Almenara respectivamente;

Que, evidenciados los hechos denunciados por doña Gloria Nieves Muñoz de Neyra, por Memorando N° 111-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 11 de Marzo de 2009, se solicitó al Director Regional de Educación de Ica, realice su descargo contra las imputaciones que se denuncian, solicitando adicionalmente, remitir copias fedateadas de todas las Resoluciones de Reasignación (sin excepción), que haya dictado su despacho en el período 2007 – 2008, anexando también los cuadros de Prioridades 2006 – 2007 (sin excepción); requerimiento que le fue reiterado por Memorando N° 310-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 19 de Junio de 2009 y Memorando N° 368-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 24 de Julio de 2009, sin que hasta la fecha se tenga respuesta alguna de parte de la citada dirección sectorial;

Que, conforme al Artículo 2° de la Ley No 27867 - Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes No 27902 y 28013, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados). Que, esta facultad de la Administración Pública, de revisar sus propios actos administrativos, implica la posibilidad de que se declararen nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias conforme lo dispone el Artículo 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", siempre y cuando no exceda el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 202° y 217° del mismo cuerpo legal;

Que, en ese contexto, nuestra Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 1 de su Artículo 202° prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el Artículo 10° del citado texto normativo; por tanto podemos afirmar que la Nulidad de Oficio del Acto Administrativo, se da estrictamente por motivos de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del Acto Administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo;

Que, en el caso de autos se tiene que el acto materia Nulidad se tiene que la Dirección Regional de Educación de Ica a través de los Oficios N° 301-2007-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 13 de Setiembre de 2007 y N° 3970-2008-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 16 de Setiembre de 2008, informó a la interesada y a la Gerencia Regional de Desarrollo Social respectivamente, que por motivos del proceso de racionalización excedencia de personal no se ejecuto el proceso de Reasignación en el año 2006, lo que indujo a que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica por Resolución Gerencial Regional N° 0471-2008-GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de Noviembre de 2008, declarara Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña Gloria Nieves Muñoz de Neyra. Sin embargo dicha afirmación ha sido desmentida por la administrada con la presentación de las Resoluciones Directorales Regionales N° 2732, 2733 y 2742-2006 todas de fecha 29 de Diciembre de 2006, por la que la Dirección Regional de Educación de Ica, dispone la Reasignación por motivos de Salud de doña Luisa Campos Altamirano, María del Carmen Uribe Quiroz y Virginia Soledad López, las misma que acompaña a su petición de Nulidad de fecha 02 de Febrero de 2009, en cuya consecuencia se ha contravenido uno de los Principios fundamentales del procedimiento administrativo como es el Principio de Legalidad que obliga a las autoridades administrativas a actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho; incurriendo los funcionarios de la Dirección Regional de Educación de Ica en ilegalidad manifiesta al proporcionar información falsa, la que se ve agravada al incurrir además al demora injustificadamente de la remisión de información, descargo y documentación solicitada a través de los Memorando N° 111-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 11 de Marzo de 2009, reiterado por Memorando N° 310-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 19 de Junio de 2009 y Memorando N° 368-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 24 de Julio de 2009;





Gobierno Regional



Resolución Gerencial General Regional N° 0010

-2010-GORE-ICA/GGR

Que, estando a que el acto materia de nulidad le fue notificado a la interesada con fecha 12 de Enero de 2009, conforme es de verse de la Constancia alcanzada por la Unidad de Trámite Documentario, se encuentra dentro del plazo de un año para poder declarar su nulidad de oficio, de conformidad con lo establecido en el numeral 202.3 del Artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que textualmente prescribe: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos".

Estando al Informe Legal N° 0009-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0002-2010-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 0471-2008-GORE-ICA/GRDS de fecha 06 de Noviembre de 2008, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro **Infundado** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GLORIA NIEVES MUÑOZ DE NEYRA**; la que Modificándola se **DECLARE FUNDADO** el Recurso de Apelación contra la decisión contenida en el Oficio N° 145-2008-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 15 de Enero de 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación Ica, cumpla con Reasignar por razones de Salud a doña **Gloria Nieves Muñoz de Neyra**, para lo cual previamente la interesada deberá actualizar su expediente.

ARTICULO TERCERO.- Remitir todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa califique la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Dirección Regional de Educación, en la tramitación del expediente materia de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. JUAN MANUEL PINEDA MORAN
GERENTE GENERAL REGIONAL



